



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de persona natural no comerciante
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01243 -00
Convocante	Fabio Henry Parra Cáceres
Convocados	Municipio de Medellín Cooperativa Financiera John F. Kennedy Reintegra S.A.S. Gloria de Jesús Cruz Vélez
Asunto	Reconoce personería Incorpora aviso Autoriza notificación Incorpora acreencias de la Alcaldía

Visto que el poder presentado por el abogado Jorge Andrés Ortiz Jaramillo el 29 de marzo de 2022 cumple con los parámetros legales del artículo 75 del Estatuto Procesal, se procede a reconocerle personería amplia y suficiente al togado para que represente al deudor en los términos del poder conferido.

Igualmente, teniendo en cuenta que en dicho memorial manifiesta el abogado que el señor Fabio Henry Parra Cáceres que consignó a nombre de la liquidadora los honorarios a ella fijados, se incorpora al plenario el recibo de cancelación y se pone en conocimiento el cumplimiento de dicha carga procesal a la auxiliar de la justicia para los fines pertinentes.

Por otra parte, se incorpora al expediente judicial la publicación del aviso que convoca a los acreedores del deudor en un medio de amplia circulación allegado al Despacho y realizado por la liquidadora, el cual, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 564 del Estatuto Procesal, es tenido en cuenta.

Ahora bien, frente a la solicitud que realiza la liquidadora por medio del memorial del 29 de marzo de 2022, la judicatura accede a la misma, por ende, la autoriza para que sirva a notificar a los acreedores del deudor en las direcciones electrónicas que fueron citados en la negociación de deudas. En tal sentido, se requiere a la auxiliar

emprender las diligencias tendientes a la notificación de los convocados del presente proceso.

De otro lado, se incorpora al plenario el inventario y avalúo de los activos que posee el deudor, no obstante, deberá la auxiliar de la justicia aportar una nueva liquidación que contenga el monto total de los activos y los **pasivos**, por lo que, de manera pormenorizada deberá identificar los activos a liquidar, las obligaciones a cancelar, su monto, clase de crédito, plazo, el orden de cancelación de la obligación de la que trata los artículos 2495 al 2509 del Código Civil e inclusive las obligaciones que puedan afectar al patrimonio del deudor¹.

Por último, teniendo en cuenta que mediante el memorial del 27 de enero de 2022 la Alcaldía de Medellín no solo aportó el poder para actuar dentro del presente proceso, sino que además relacionó las acreencias a su favor, sin que a frente últimas el Despacho se haya pronunciado, se procede en esta instancia a reconocer dicha relación como tal en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreencias del procedimiento de negociación de deudas. Lo anterior, en la medida que se trata de un acreedor reconocido dentro del procedimiento mencionado, a tenor del artículo 566 parágrafo del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

¹ Superintendencia de Sociedades. Concepto No.220-0001563 del 11 de enero de 2007. Disponible en:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/26098.pdf

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68de07c637dee954a80eb12598f4f8e07b103eb5e14d6752dc748a9e80fc45**
Documento generado en 11/05/2022 12:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**